



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°526-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **16 DIC 2021**

VISTO: Expediente N°34780-2017 de fecha 16 de agosto de 2017, Informe Técnico-Legal N° 393-2021-GRSFLPRE/ERBC de fecha 24 de noviembre de 2021 e Informe N°566-2021-GRP-490100 de fecha 09 de diciembre de 2021, respecto del administrado ELORGIO CARMEN MENDOZA, sobre Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación).

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 16), el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación);





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°526-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Que, respecto del régimen de notificación personal, el artículo 21° numeral 4) del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS indica lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado"*;

Que, respecto del fin del procedimiento administrativo, el artículo 197 numeral 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala lo siguiente: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*;

Que, respecto del abandono de los procedimientos iniciados a solicitud de parte, el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, mediante Expediente N°34780-2017 de fecha 16 de agosto de 2017, el administrado ELORGIO CARMEN MENDOZA, solicitó ante esta Gerencia Regional, la Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización), del predio EX CAT AYAR UCHU con RC.7565946015620 ubicado en el Sector Valle de los Incas, distrito y provincia de Tambogrande, departamento de Piura;

Que, mediante Acta de Notificación N°75-2020/ GRP, notificado válidamente el 15 de junio de 2021, se formula observaciones respecto a lo solicitado, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que el administrado proceda a levantar las mismas, bajo apercibimiento de declarar el abandono de su solicitud, en caso de incumplimiento;

Que, mediante Informe Técnico-Legal N°393-2021-GRSFLPRE/ERBC de fecha 24 de noviembre de 2021 emitido por el Área de Conservación y Actualización Catastral de esta Gerencia Regional e Informe N°566-2021-GRP-490100 de fecha 09 de diciembre de 2021 emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, se concluye declarar en abandono el procedimiento solicitado por el administrado, debido a que no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en su solicitud dentro del plazo legal otorgado, pese haber sido notificado válidamente mediante Acta de Notificación N°75-2020/ GRP, con fecha 15 de junio de 2021, lo cual produjo la paralización del trámite del expediente administrativo por más de treinta (30) días, motivo por el cual, resulta procedente aplicar el apercibimiento de declarar en abandono la solicitud, dando por concluido el procedimiento administrativo, conforme lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°526-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 746-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 07 de diciembre de 2021, y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO, dando por concluido el procedimiento iniciado con Expediente N°34780-2017 seguida por el administrado ELORGIO CARMEN MENDOZA, respecto del procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, del predio EX CAT AYAR UCHU ubicado en el Sector Valle de los Incas, distrito y provincia de Tambogrande, departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO en su domicilio sito en Caserio Pedregal Alto, Valle de los Incas, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSEFINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

